

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN
ENTRE
ISCTE – INSTITUTO UNIVERSITÁRIO DE LISBOA
Y
UNR – UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

El Iscte – Instituto Universitario de Lisboa, en adelante Iscte, número de identificación tributaria 501510184, con sede en Av. das Forças Armadas 1649-026, Lisboa, Portugal, representado por su Vicerrector de Internacionalización y Extensión Universitaria, Profesor Ricardo Nuno Ferreira Paes Mamede, actuando por delegación de facultades de la Rectora según la Orden N.º 8530/2026 (publicada en el Diário da República, 2.ª serie, n.º 128, del 6 de julio).

y

La UNR - Universidad Nacional de Rosario, con sede en Maipú 1065, Rosario (código postal S2000CGK), Provincia de Santa Fe, República Argentina, representada por su Rector, Lic. Franco Bartolacci.

Considerando:

- Que el Iscte y la UNR reconocen la importancia de la colaboración institucional internacional para el cumplimiento de su misión y para el perfeccionamiento de sus docentes, investigadores y estudiantes;
- Que ambas Partes reconocen tener un interés mutuo en establecer esta colaboración.

Las Partes arriba identificadas, en adelante nombradas de manera conjunta como “las Partes”, celebran y suscriben por escrito, de plena voluntad y de buena fe, el presente Protocolo de Colaboración (en adelante, “el Protocolo”), que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1

Objeto

El objeto de este Protocolo es establecer la colaboración académica, científica y cultural entre las Partes en áreas de interés mutuo.

Cláusula 2

Modalidad de las acciones

Con el fin de alcanzar el objetivo establecido en la cláusula precedente, las Partes acuerdan desarrollar acciones conjuntas orientadas principalmente a:

- a. el intercambio científico y pedagógico de docentes e investigadores;
- b. la movilidad de estudiantes de carreras de grado y posgrado;
- c. la organización de iniciativas de promoción académica, cultural y científica, como coloquios, seminarios, congresos y/u otros encuentros, organizados de manera conjunta;
- d. la elaboración y el desarrollo conjunto de proyectos y actividades de investigación;
- e. otras actividades comprendidas en la misión de las Partes y que estas consideren de interés mutuo, según los términos establecidos y acordados por ambas.

Cláusula 3

Movilidad de estudiantes

El intercambio de estudiantes se basará en el principio de reciprocidad; dentro de un período de tres (3) años se garantizará la paridad entre las instituciones respecto de la cantidad de estudiantes de intercambio que parten y arriban a cada una.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cada institución podrá recibir/enviar hasta dos (2) estudiantes por semestre.

Las Partes se comprometen a mantener un flujo equilibrado en el intercambio de estudiantes. Cualquier excepción deberá ser acordada entre las Partes.

Los estudiantes de intercambio no pagarán aranceles de matrícula en la institución anfitriona.

Cláusula 4

Procedimiento para la movilidad de estudiantes

1. Durante el período de intercambio, los estudiantes deberán inscribirse y pagar los aranceles en la institución de origen, y estarán exentos de abonarlos en la institución anfitriona.
2. Los gastos relacionados con asignaturas extracurriculares o servicios específicos ofrecidos por la institución anfitriona no están comprendidos en el apartado anterior.
3. Los estudiantes en movilidad estarán sujetos a las normas y reglamentos de la institución anfitriona.
4. Los estudiantes en movilidad son responsables de los gastos de visado, pasajes, hospedaje, alimentos, transporte, compra de materiales de estudio y de cualquier otro gasto personal que consideren necesario o deseable durante el período de intercambio.
5. Los estudiantes que viajan deben demostrar que cuentan con un seguro médico internacional contratado con anterioridad a la fecha de salida de su país de origen.
6. Al finalizar el período de intercambio, cada institución acuerda otorgar a la otra la documentación del trabajo realizado por sus estudiantes y la información académica correspondiente sobre su desempeño, de manera que la institución de origen pueda determinar la cantidad de créditos a otorgar a los estudiantes en virtud de su normativa y reglamentos.
7. La movilidad no conduce al otorgamiento de ningún título académico de la institución anfitriona.

Cláusula 5

Implementación del Protocolo

1. Las actividades de colaboración objeto de este Protocolo serán definidas por las Partes mediante convenios específicos.
2. Los derechos y obligaciones de cada Parte, en especial los relativos al número de estudiantes y su inscripción, los programas de trabajo de los proyectos específicos realizados en virtud de este Protocolo, como así también su contenido, costos, duración, confidencialidad y la propiedad de los resultados de las investigaciones, serán establecidos en cada convenio que se celebre para implementar este Protocolo.

Cláusula 6

Coordinación

A los fines del presente Protocolo, las Partes designan como sus representantes a:

- a. Por el Iscte: Jefa de la Oficina de Relaciones Internacionales, Alejandra Ortiz
- b. Por la UNR: la Secretaria del Área de Internacionalización: Mg. Patricia Rojo

Cláusula 7

Duración, rescisión y modificación

- 1. Este Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de 5 (cinco) años.
- 2. Este Protocolo también podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante notificación efectuada con 90 (noventa) días de antelación, sin perjuicio de la realización de las actividades en curso.
- 3. Este Protocolo podrá ser modificado en su totalidad o parcialmente, o rescindido, sólo mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

Cláusula 8

Datos personales

Es exclusiva responsabilidad de las Partes observar y cumplir las leyes vigentes sobre protección de datos personales, en el caso del Iscte, las previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, y cualquier otra legislación sobre protección de datos, vigente o futura. La UNR se regirá por la Ley No. 25.326 de Protección de Datos Personales de la República Argentina.

Cláusula 9

Casos de incumplimiento

Para las cuestiones no previstas en este Protocolo, se aplicará lo acordado entre las Partes, sin perjuicio de las normas y disposiciones estatutarias vigentes y cualquier otra legislación pertinente. Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y/o ejecución de las cláusulas de este Protocolo será resuelta de manera consensuada entre las Partes. No siendo ello posible, las Partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

En fe de lo cual, se suscribe el presente Protocolo en TRES (3) copias (una en español, una en portugués y una en inglés), del mismo tenor. En caso de inconsistencia entre las tres versiones, prevalecerá la versión en inglés.

ISCTE-INSTITUTO UNIVERSITÁRIO DE LISBOA

UNR-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Firma:

Assinado por: **Ricardo Nuno Ferreira Paes Mamede**
Num. de Identificação: 10282364
Data: 2026.09.17 14:35:32+01'00'

Nombre: Ricardo Nuno Ferreira Paes Mamede
Cargo: Vicerrector de Internacionalización y
Extensión Universitaria

Fecha:

Firma:

Nombre: Lic. Franco BARTOLACCI
Cargo: Rector

Fecha:

Firmado digitalmente por:
BARTOLACCI Franco 5
Fecha y hora: 10.09.2026 13:54:32